

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 18 de enero del 2.023 paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La presente demanda correspondió al Juzgado por reparto reglamentario del 16 de noviembre de 2022.

Por auto notificado el 13 de diciembre de 2022 se inadmitió y se concedió a la parte actora el termino de 5 días para su corrección.

En la oportunidad legal la parte demandante allegó el memorial de subsanación, radicado 16 de diciembre del 2022.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio No. 044

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO: 170013103004-2022-00254-00
**DEMANDANTES: EDILMA ECHAVARRIA FLOREZ, HERNANDO CANO,
ELSA MARIA y WILLIAM ALVAREZ ECHAVARRIA**
**DEMANDADOS: JUAN FELIPE ROJAS HIGUERA
y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, habiendo sido subsanada en la oportunidad legal y en debida forma la demanda de autos y sus

anexos, considera este Juzgado que la misma ahora reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho conforme a las reglas 1ª y 5º del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Adicionalmente en razón a la virtualidad, se advertirá a los demandados que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales.

En este link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por los señores **EDILMA ECHAVARRIA FLOREZ, HERNANDO CANO, ELSA MARIA Y WILLIAM ALVAREZ ECHAVARRIA**, obrando en sus propios nombres, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN FELIPE ROJAS HIGUERA y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, en los términos de los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda. En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes; el traslado a los demandados es por el término de veinte (20) días, para que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado LUIS FERNANDO CARDENAS HURTADO, portador de la T. P. No del 208205 C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del 19 de enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5a53c6281ad4ce66fef87ec21756f2d40c5d5c6ce49bf655e6994deeb49de1**

Documento generado en 18/01/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>